

Neiva, 08 de abril de 2024

	No. Radicado: 08SE2024724100100002500
	Fecha: 2024-04-08 03:50:20 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA	
	GRUPO DE Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2024724100100002500	

Doctor(a), Señor(a)  
**INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
Identificado con Nit.. No. 900.026.345-3  
Dirección: Carrera 5 No. 24 -67 Sur IN 1Y2  
Neiva - Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA** - AUTO No 1160 de 23 agosto de 2023

Investigado: **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible COMUNICAR al Señor **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.YG186929209CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la comunicación por la causal “No existe” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto No.1160 de 23 agosto de 2023 “Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”, suscrito por este despacho perteneciente al Grupo De Prevención, Vigilancia Y Control – Resolución De Conflictos – Conciliación Territorial, se dispuso: “ ACUMULAR “la queja radicada bajo el numero radicado 02EE20232410600000020567 del 14 de marzo del 2023 interpuesta por el señor EDGAR PULECIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.270.530 contra la Persona Jurídica INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA, identificada con NIT 900.026.345-3 representada legalmente por HERNANDO SANCHEZ HENAO identificado con la C.C. No. 17.698.879 y/o quien hace sus veces, dirección de notificación Carrera 5 No. 24 – 67 Sur IN 1Y2 de la ciudad de Neiva Huila, a la actuación administrativa con numero de radicado No. 11EE2020744100100003609 de fecha 02 de octubre de 2020, asignado a la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (2) folios.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA  
Auxiliar Administrativo  
DT Huila



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 1160**

**“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”**

NEIVA, 23/08/2023

**Radicación:** 11EE2020744100100003609

**ID. SISINFO:** 14866110

**Querellante:** YOHANA LOZANO POLANIA

**Querellado:** INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA

**I. HECHOS**

Que en virtud de la queja presentada por YOHANA LOZANO POLANIA identificada con C.C 26.460.240 radicado bajo el No.11EE2020744100100003609, contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA identificada con NIT 900 026 345-3, presunto reiterada elusión o evasión en el pago de los aportes a la seguridad social y despido sin justa causa, se inicia Averiguación preliminar con auto No 0415 de fecha 16 de marzo de 2021, asignado a la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO.

Que mediante queja con radicado 02EE2023410600000020567 de 14 de marzo de 2023 interpuesta por el señor **EDGAR PULECIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.270.530 contra la Persona Jurídica **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA** identificada con NIT **900.026.345-3** por la presunta violación a normas laborales individuales- consistentes en: incumplimiento en la jornada laboral, incumplimiento en el pago de horas extras, no tener como factor salarial al momento de liquidar aportes a seguridad social y prestaciones sociales las horas extras, incumplimiento por no afiliación y pago de los aportes a seguridad social integral y aportes parafiscales (afiliación y pago a la caja de compensación familiar), incumplimiento en el pago de la liquidación de prestaciones sociales e incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales (cesantías, prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías), asignada al despacho de la Inspectora STEPHANIE LUNA VELASQUEZ, mediante auto de asignación o reparto de fecha 08 de mayo de 2023, remitida mediante memorando con radicado 08SI2023724100100000497 de 17 de mayo de 2023.

Que, por tratarse de varias querellas, basadas en los mismos hechos contra el mismo empleador, se hace necesario la acumulación de la actuación administrativa laboral.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos o demandas, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

**«Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».

Para ello verificamos el pronunciamiento del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B. Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: LUIS ALEJANDRO PEDRAZA Y FABIO ARIAS GIRALDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES, CUT. Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO

*“ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.*

*De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad.”.*

Es así que es procedente la presente acumulación conforme lo indica el Artículo 148 y 88 del Código General del Proceso.

**“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].

**“ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

[...]

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. [...]."*

Igualmente, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la Unidad Procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

**"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL.** *Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

*Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."*

Pues bien, al despacho de La Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, le correspondió la querrela el radicado bajo el No. radicada bajo el No. **11EE2020744100100003609** de fecha 02 de octubre de 2020, en contra **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA** identificada con NIT 900 026 345-3 representada legalmente por **HERNANDO SANCHEZ HENAO** identificado con la C.C. 17.698.879 y/o quien hace sus veces, dirección de notificación CR 5 No. 24- 67 SUR IN 1 Y 2 de la ciudad de Neiva Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales: "por la presunta elusión o evasión en el pago de los aportes a la seguridad social y despido sin justa causa, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con la queja presentada mediante escrito radicado bajo el numero **02EE2023410600000020567** de 14 de marzo de 2023 interpuesta por el señor **EDGAR PULECIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No1.075.270.530 contra la Persona Jurídica **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA** identificada con NIT **900.026.345-3**, por la presunta violación a normas laborales individuales- consistentes en: incumplimiento en la jornada laboral, incumplimiento en el pago de horas extras, no tener como factor salarial al momento de liquidar aportes a seguridad social y prestaciones sociales las horas extras, incumplimiento por no afiliación y pago de los aportes a seguridad social integral y aportes parafiscales (afiliación y pago a la caja de compensación familiar), incumplimiento en el pago de la liquidación de prestaciones sociales (cesantías, prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías), asignada al despacho de la Inspectora STEPHANIE LUNA VELASQUEZ, mediante auto de asignación o reparto de fecha 08 de mayo de 2023, remitida mediante memorando con radicado 08SI2023724100100000497 de 17 de mayo de 2023, razón por la cual se hace necesario acumular la actuación, por lo que se ordena la incorporación de la queja anteriormente mencionada al expediente No. No. **11EE2020744100100003609** de fecha 02 de octubre de 2020.

Que conforme con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** la queja radicada bajo el numero **02EE2023410600000020567** de 14 de marzo de 2023 interpuesta por el señor **EDGAR PULECIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No1.075.270.530 contra la Persona Jurídica **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA** identificada con NIT 900 026 345-3 representada legalmente por **HERNANDO SANCHEZ HENAO** identificado con la C.C. 17.698.879 y/o quien hace sus veces, dirección de notificación CR 5 No. 24- 67 SUR IN 1 Y 2 de la ciudad de Neiva Huila, a la actuación administrativa con número de radicado No. **11EE2020744100100003609** de fecha 02 de octubre de 2020, asignado a la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO.

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de anterior, solicítese al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Huila, **Dra. STEPHANIE LUNA VELASQUEZ**, la acumulación de la actuación administrativa descrita, del radicado No. **02EE2023410600000020567** de 14 de marzo de 2023, a la primera querrela Radicada bajo **11EE2020744100100003609** de fecha 02 de octubre de 2020, que reposa en el despacho del Dra. SANDRA VIVIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO COMUNÍQUESE** a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



{\*FIRMA\*}

**SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**